

Artículo 54. *Faltas*.—Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por el presente Convenio colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Son las faltas de puntualidad. Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.
2. Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo.
3. Las faltas de aseo y limpieza.
4. El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.
5. La embriaguez, consumo de drogas, de tabaco y goma de mascar durante la jornada de trabajo.
6. El uso inadecuado del teléfono móvil personal, cuando así esté establecido expresamente.
7. El consumo de productos de alimentación en lugar distinto al destinado para ello por la empresa.

B) Son Faltas graves:

1. Las faltas cometidas contra disciplina al trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados.
2. Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.
3. Ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral.
4. Fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.
5. No comunicar en el plazo de tres días desde su expedición los partes de bajas o confirmación de Incapacidad temporal.
6. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
7. Las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

C) Son falta muy graves:

1. El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.
2. Los malos tratos de palabra y obra, o la falta de respeto y consideración a los jefes o sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados.
3. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena cuando se está en situación de Incapacidad Temporal, así como realizar otro acto fraudulento para conseguir dicha situación o prolongarla.
4. La violación de secretos de la empresa o la concurrencia desleal.
5. La embriaguez habitual.
6. Acoso sexual.
7. La reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 55. *Prescripción de las faltas*.—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 56. *Sanciones*.—Las sanciones que procederán a imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Faltas leves. Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo.
2. Faltas graves. Suspensión de empleo y haber de dos a cinco días.
3. Faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta y despido.

ANEXO

Tabla salarial definitiva del convenio local de mantecados de estepa periodo 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013

	Oficial 1. ^a	Oficial 2. ^a	Operario/a	Ayudante	Aprendiz
Sueldo base	26,21	23,46	21,99	21,77	17,95
Plus asistencia	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77
P.P. paga julio	2,94	2,68	2,51	2,47	2,12
P.P. paga navidad	2,94	2,68	2,51	2,47	2,12
P.P. paga beneficio	2,41	2,12	2,03	1,99	1,52
P.P. domingos y festivos	5,76	5,17	4,86	4,81	4,11
Vacaciones	3,02	2,77	2,65	2,60	2,22
Complemento campaña	8,69	7,83	7,35	7,27	6,21
Sumas	56,73	51,48	48,68	48,15	41,04
Descuentos S.S. 6,40%	3,63	3,29	3,12	3,08	2,63
Sueldo diario	53,10	48,18	45,56	45,07	38,41
<i>Complemento</i>					
Antigüedad 2% al trienio solo personal fijo y fijo-discontinuo	1,13	1,03	0,97	0,96	0,82

4W-709

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Inmuvisa y los trabajadores afectos al servicio público de la limpieza varia, recogida, transporte de residuos sólidos urbanos para la localidad de Lebrija, suscrito por la referida Entidad y por la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.